III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28320 *ORDEN de 23 de octubre de 1984 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 4 de febrero de 1983, sobre declaración de lesividad de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, que estima la reclamación promovida por «Basf Española, S. A.», relativa a Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, segundo semestre de 1974.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en 4 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, frente al demandado «Basf Española, S. A.», sobre declaración de lesividad de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 22 de diciembre de 1980, por la que se revoca la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Tarragona de 28 de febrero de 1977, relativa a Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, segundo semestre de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, de 4 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo y la demanda de lesividad formulada por el señor Abogado del Estado en nombre de la Administración General del Estado, frente al demandado "Basf Española, S. A.", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 22 de diciembre de 1980, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

28321 *ORDEN de 19 de noviembre de 1984 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la Sociedad «Unión Cervecera, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobr fusiones de Empresas en favor de su operación de escisión, consistente, por una parte, en la segregación de la totalidad de los elementos del activo y pasivo correspondientes a la fábrica de producción de cerveza ubicada en Vigo, que serán aportados a una Sociedad de nueva creación que se denominará «La Barxa, Soiedad Anónima» y, por otra, en la segregación de todos los elementos de activo y pasivo correspondientes a la fábrica de producción de cerveza ubicada en Bilbao, que serán aportados a una Sociedad de nueva creación que se denominará «Iparralde, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la escisión de parte del patrimonio de «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», se produzcan mediante la constitución de las Sociedades de nueva creación «La Barxa, S. A.», por un valor neto de 99.999.000 pesetas, e «Iparralde, S. A.», por un valor neto de 199.999.000 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación de hasta el 75 por 100 de la cuota del Impuestos sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid 19 de noviembre de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28322 *ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Filinox, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y barras de acero y la exportación de escurrevasos, escurreplatos y parrillas encimeras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Filinox, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y barras de acero y la exportación de escurrevasos, escurreplatos y parrillas encimeras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Filinox, S. A.», con domicilio en calle San Eloy, números 6 y 8, Barcelona-4, y NIF A.08200032.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Alambrón de acero inoxidable, de diámetro comprendido entre 5,5 y 13 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.73.23, de las siguientes calidades:

1.1 AISI 304.
1.2 AISI 316.

2. Barras de acero inoxidable de 15 milímetros de diámetro, de las mismas calidades que la mercancía anterior, posición estadística 73.73.33.1.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Escurreplatos, escurrevasos y otros artículos y utensilios de menaje de cocina, de acero inoxidable, P. E. 73.38.47, de los siguientes tipos:

I.1 AISI 304.
I.2 AISI 316.

II. Parrillas encimeras de acero inoxidable, sin esmaltar ni recubrir, P. E. 73.36.90.1, de los siguientes tipos:

II.1 AISI 304.
II.2 AISI 316.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cualquiera de los dos productos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema que se acojan los interesados 113,21 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece el 11,67 por 100, del cual el 1,75 por 100, en concepto de mermas, y el 9,92 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ...ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y, en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de octubre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La presente Orden deroga a la Orden de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y sucesivas prórrogas y modificaciones (prórroga Orden de 18 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre) y prórroga y modificación Orden de 28 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo).

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28323 *ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Solvay & Cie., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lejía cáustica y la exportación de sosa cáustica sólida.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Solvay & Cie., S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lejía cáustica y la exportación de sosa cuástica sólida,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Solvay & Cie., S. A.», con domicilio en calle Mallorca, 269, Barcelona-8, y NIF A0021006 B. Sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

1. Lejía cáustica líquida con una riqueza del 46-51 por 100 de hidróxido de sodio, P. E. 28.17.15.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Sosa cáutica sólida con una riqueza del 99/100 por 100 de hidróxido de sodio en todas sus variantes (colada, escamas, perlas, etc.), P. E. 28.17.11.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hidróxido de sodio contenidos en la sosa cáustica sólida a exportar podrán importarse la cantidad que corresponda de lejía cáustica, según la concentración de la solución para que contenga 101 kilogramos de dicho hidróxido de sodio.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas, el 1 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.